



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00789-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADOS: JHALETSY LORIETH ACOSTA DE ALBA C.C. 1.042.449.294

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO MIXTO, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada JHALETSY LORIETH ACOSTA DE ALBA C.C. 1.042.449.294 y a favor del BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$36.710.888)** por concepto de capital acelerado en el pagare No. **657891303**.
 - Por los intereses corrientes a los que haya lugar, generados desde el 21 de febrero del 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por los intereses moratorios generados desde el 22 de septiembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Condénese al pago de las costas y agencias en derecho a los que haya lugar al demandado.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con C.C. 3.746.303 portador de la Tarjeta Profesional No 68.306 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

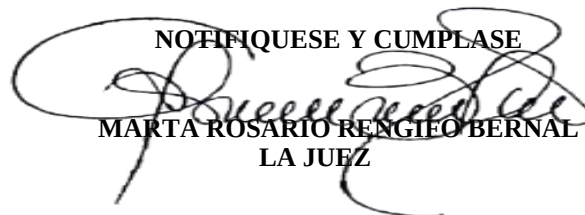




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00789-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: JHALETSY LORIETH ACOSTA DE ALBA C.C. 1.042.449.294

4. Decrétese el embargo del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 041-182874 de propiedad de la Sra. JHALETSY LORIETH ACOSTA DE ALBA C.C. 1.042.449.294, y el cual posee hipoteca a favor del BANCO DE BOGOTA, ubicado en la CALLE 18 No. 42-213 ATPO 509 TORRE E5 PISO 5 DE SOLEDAD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00789-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: JHALETSY LORIETH ACOSTA DE ALBA C.C. 1.042.449.294

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA EJECUTIVO MIXTO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados son de propiedad de la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, Fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero legalmente embargables que posea la demandada JHALETSY LORIETH ACOSTA DE ALBA C.C. 1.042.449.294 en las diferentes entidades bancarias:

BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO CORPBANCA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
BANCO SERFINANZAS
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO WWB S.A
BANCOMPARTIR

BANCO MULTIBANK
BANCOLOMBIA
SCOTIABANK COLPATRIA
HELM BANK
BANCOOMEVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO PICHINCHA
BANCO FINANDINA
BANCO ITAGU

Limítense en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$58.920.975) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. 55066332



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00789-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: JHALETSY LORIETH ACOSTA DE ALBA C.C. 1.042.449.294

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ada9bd4068c4b9b7754fb8bb4d99edfb44b62f5ddecdf817ebf2d85ca01b25e
Documento generado en 01/12/2022 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>